

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular á los señores alcaldes de Cabezon de la Sal, Castro-Urdiales, Marina de Cudeyo, Laredo, Potes, Reinosa, Santoña, San Vicente, Torrelavega y Villacarriedo.

Con arreglo á las disposiciones vigentes los señores alcaldes de los puntos en que residen las Administraciones subalternas de rentas estancadas están obligados á practicar el recuento y repeso de los efectos estancados que en la misma existan, librándose testimonio por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á esta Administracion y el otro se entregará al subalterno respectivo. Para que este servicio quede cumplimentado en legal forma los señores alcaldes de que se trata guardarán las reglas siguientes:

1.º El dia treinta del corriente á las tres de la tarde se constituirán estos en los almacenes de las Administraciones subalternas y empezará el recuento de todos los efectos estancados por clases y precios debiendo cuidar muy especialmente de que se levanten las tapas de todos los cajones que permanezcan cerrados y precintados, para cerciorarse de que se encuentran completos, teniendo entendido que los efectos existentes en las almacenes se incluyan en los testimonios, sin que en manera alguna se tengan presentes para el recuento los que existan en el estanco de la Administracion, puesto que estos desde el momento en que se saquen para el estanco han debido ser abonados por el propio Administrador, como sucede con respecto á cualquiera otro estanco.

2.º Los señores alcaldes á quienes otras ocupaciones les impida llenar este servicio, podrán delegar la comision en cualquiera de los señores regidores de la municipalidad y los testimonios serán autorizados por uno de los escribanos ó notarios públicos que no pueden excusarse de este deber, y caso de que no existan por el secretario del ayuntamiento.

3.º Las autoridades municipales de que se trata cuidarán de que al practicarse el recuento no se deterioren ó inutilicen los efectos estancados, cuidando queden en el

mismo estado en que se encontraban.

4.º Los testimonios por duplicado que han de expedirse lo serán en la debida separacion de cada clase de efectos estancados, incluyendo los envases y entregando un ejemplar al subalterno, se remitirá el otro en el correo inmediato á esta Administracion de mi cargo.

5.º En los citados documentos se expresarán las existencias en letra y no en guarismo, ni en forma de estado.

6.º Si tanto los escribanos públicos ó Notarios como los subalternos de rentas estancadas opusiesen obstáculos en las operaciones que se mandan practicar, los señores alcaldes lo pondrán en conocimiento de esta Administracion para que se proponga en las respectivas superioridades lo que proceda.

Esta Administracion confia con demasiado motivo de que las autoridades de que se trata cumplirán este servicio con el celo y acierto que las distingue y muy especialmente en un asunto que como el presente es de suyo importante.

Santander 15 de junio de 1871.-P. S. Eugenio Rodriguez Ayalde.

La Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública traslada á esta Administracion económica la orden siguiente:

«El señor Ministro de Hacienda ha comunicado hoy á esta Direccion general la orden que sigue:

Ilmo. señor: Por la comunicacion de V. I. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta directiva del cuerpo de contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del reglamento de 12 de agosto último en cuanto se refieren á los exámenes de los empleados, así activos como cesantes, que necesitan someterse á este requisito para ingresar en dicho cuerpo. En su consecuencia, y de conformidad con los indicados acuerdos, he resuelto se observen las reglas siguientes:

Primero. Los exámenes tendrán lugar precisamente en Madrid respecto á todos los jefes y oficiales que residan en él y respecto á los de provincia cuyo sueldo

no baje de tres mil pesetas anuales. Los oficiales de tercera, cuarta y quinta clase, que tengan su residencia en las provincias, se examinarán en las capitales de los distritos económicos, establecidos por real decreto de 21 de enero último, á que dichas provincias correspondan; dándose preferencia, si fuese posible, á las capitales en que haya Universidad. En las islas (Canarias), atendida su larga distancia de la Peninsula, los exámenes de todos los funcionarios que residan en ellas, se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia.

Segunda. El Tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos vocales que para el de oposiciones en los ascensos señala el art. 23 del reglamento; esto es: del Subsecretario de este Ministerio, por delegacion mia, Presidente; de V. I. como Director general de Contabilidad ó de un jefe de Administracion de esa dependencia; del oficial letrado de la propia Administracion económica, que hará de Secretario. El Tribunal de las Islas Canarias será presidido por el Gobernador de la provincia. En el caso de que el Jefe de Intervencion esté sujeto á examen, la propia Direccion designará el empleado que deba sustituirle como vocal.

Cuarta. Si alguno de los empleados que han de examinarse en provincia, prefiriese por razon de economía, por la distancia ó por cualquier otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al presidente de la Junta directiva del cuerpo.

Quinta. Segun lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoría de oficiales de primera á quinta clase, consistirán en los ejercicios teórico y práctico que determina el artículo 14, á saber: el teórico que durará una hora, en preguntas que el tribunal dirigirá á los examinados sobre las materias siguientes:

Aritmética y teneduría de libros por partida doble; ley de Administracion y Contabilidad del Estado; ley del Tribunal de Cuentas del reino, instruccion del 30

agosto de 1868; reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de diciembre de 1868; instruccion de 10 de mayo de 1870; y nociones generales de economía política y geografía. El ejercicio práctico consistirá en la resolucion de una consulta sobre un caso de Contabilidad, para la cual se concederá al examinado el tiempo necesario á juicio del Tribunal, y se le facilitarán los testos legales que quieran consultar.

También serán dos, con arreglo al art. 22 del reglamento, los ejercicios que han de sufrir los Gefes de negociado de primera, segunda y tercera clase, y los gefes de Administracion de cuarta clase en adelante, mientras no tengan fuerza de ley la disposicion 8.ª art. 18 del proyecto de ley de presupuestos de ingresos para 1871-72, presentado á la deliberacion de las Cortes: el ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá por espacio de una hora, sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indican en el art. 14, y se han mencionado anteriormente al tratar de los oficiales; y el práctico consistirá en la resolucion de un expediente de Contabilidad, y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalizacion que debe producir una orden de pago expedida por la Ordenacion general; remandamientos de pago y los justificantes que procedan:

Sesta. Los inspectores generales de los distritos, excepto el primero, ó sea el central, procederán desde luego, como delegados de este Ministerio, á organizar los Tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los vocales que designen para constituirlos, á fin de que recaiga su aprobacion, ó la rectificacion que se considere mas acertada.

Sétima. Los ejercicios serán públicos, y una vez terminados, y levantada el acta en que se fije con la mas severa imparcialidad el juicio y la calificacion que el Tribunal forme de cada empleado, se remitirá dicho documento á esa Direccion general, para que dando cuenta á la Junta directiva del cuerpo, proponga la misma á este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia.

Y octava. Una vez aprobadas estas, como consecuencia del resultado de los exámenes, se publicará el escalafón definitivo para los efectos previstos en el citado reglamento. Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.
Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la insercion de dicha órden en el Boletín Oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia de los interesados.
Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.
Santander 15 de junio de 1871. — P. S. Eugenio Rodríguez Ayalde.

Distrito municipal de Santander

Tercer trimestre del corriente año económico
Provincia de idem. de 1870 — 71.

Ayuntamiento del mismo.

Estracto de la cuenta de caudales del mismo referente al trimestre arriba expresado.

CARGO.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Existencia que resulta en fin de Diciembre último...	183.226	37		
Capítulo 3.º.—Impuestos establecidos.				
Producto de dos edificios Mercados públicos...	5.105	87		
Idem de derechos por el degüello de reses en el Matadero público...	8.308	93		
Id. de basuras de la poblacion...	625	»		
Id. de venta de terrenos en el Cementerio...	1.600	»		
Id. de derechos sobre la aguada en la fuente de Molinero...	437	50	16.077	30

Capítulo 4.º.—Beneficencia.

Producto del establecimiento Hospital...	10.850			
Idem del id. Casa de Caridad...	4.960	25	15.810	25

Capítulo 7.º.—Ingresos extraordinarios y eventuales.

Venta de un terreno del comun en el barrio de Miranda, sitio del Cañon...	4.219	54		
---	-------	----	--	--

Capítulo 9.º.—Recursos para cubrir el déficit.

Producto del arbitrio de licencias...	1.529	57		
Producto de los arbitrios ordinarios...	25.854	62		
Idem de las multas impuestas por la Alcaldía...	91	»		
Id. de los derechos sobre artículos de comer, beber y arder...	21.062	31	48.537	50

Cuenta de contribuciones.

Descuento sobre haberes de los empleados municipales...	419	15		
---	-----	----	--	--

A deducir de los gastos.

Reintegro de los gastos satisfechos por el Ayuntamiento por la demolicion de una casa ruinosa...	159	09		
Idem de cantidad que percibió de mas uno de los pasantes de las escuelas públicas elementales de esta ciudad...	41	67		
Producto del esquilmo que resultó de la poda del arbolado público...	62	50	263	26
Total del cargo...	268.553	57		

DATA.

Capítulo 1.º.—Ayuntamiento.

Sueldos del personal de secretaria profesores, facultativos, titulares y otros dependientes...	14.504	54		
Material de oficinas é impresiones...	442	19		
Conservacion y reparacion de los efectos y mobiliario del Ayuntamiento...	214	33		
Gastos que originan las quintas...	500	»		
Idem id. las elecciones...	639	75	16.300	81

Capítulo 2.º.—Policia de seguridad.

Haberes del personal de la Guardia municipal...	5.811	24		
Equipo y vestuario de la misma...	690	»		
Haberes del personal de la Compañia de bomberos y reparacion de útiles contra incendios...	3.225	44		
Idem del personal de vigilancia nocturna...	8.359	09	18.085	77

Capítulo 3.º.—Policia urbana.

Haberes del aparejador y sobrestante de las obras públicas y encargado de los relojes de la ciudad...	1.108	28		
Idem del personal de celadores de fuentes y barreros...	6.890	63		
Importe de campanas de mano para el personal de la limpieza pública...	71	50		
Haberes del personal del arbolado y paseos públicos...	3.260	71		
Importe de herramientas de dicho personal...	73	»		
Haberes del Administrador de los mercados públicos...	145	83		
Idem del encargado de la limpieza del Matadero público...	212	85		
Reparacion de los carros conductores de las carnes á puestos de venta...				
Haberes del Conserje del Cementerio general de esta				

ciudad...	184	11		
Importe de obra ejecutadas en el cuarto del Conserje en dicho cementerio...	164	87	12	06
Capítulo 4.º.—Instruccion pública.				
Haberes del personal de Instruccion primaria...	6.209	02		
Importe de rep raciones hechas en el edificio escuela del pueblo de Monte...	15	»		
Haberes del personal de la escuela práctica de Normal...	1.049	96	7.273	98

Capítulo 5.º.—Beneficencia.

Gastos del establecimiento Hospital...	6.582	52		
Idem del id. Casa de Caridad...	15.961	99		
Socorros á pobres transeuntes enfermos...	500	»	23.04	»

Capítulo 6.º.—Obras públicas.

Entretencimiento de los edificios del Comun...	124	50		
Idem de fuentes...	325	»		
Adquisicion de adoquines para la reparacion de las calles públicas de esta ciudad...	200	»		
Jornales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administracion...	1.213	24		
Materiales empleados en las mismas...	399	50	2.262	24

Capítulo 7.º.—Correccion pública.

Gastos de la Cárcel pública de esta ciudad...	1.507	45		
---	-------	----	--	--

Capítulo 9.º.—Cargas.

Réditos de un censo...	600	»		
Funciones de iglesia é iluminaciones...	68	75		
Jubilaciones y pensiones legalmente aprobadas...	754	12		
Créditos reconocidos que tiene contra sí este Municipio...	1.055	»	2.477	87

Capítulo 11.º.—Imprevistos.

Gastos de este carácter...	1.062	13		
----------------------------	-------	----	--	--

En deduccion de impuestos establecidos.

Contribucion sobre los dos Mercados públicos en el tercer trimestre del corriente año económico...	786	54		
Haberes del administrador de los Mercados públicos...	437	49	1.224	03
Total de la data...	85.454	85		

RESUMEN.

Importa el cargo...	2.685	57		
Idem la data...	85.454	85		
Existencia en fin de Marzo último...	183.098	72		
Demonstracion de la misma				
En papel del Estado procedente de una herencia á favor de la Casa de Caridad...	163.500	»		
En efectivo...	19.598	72	183.098	72
Igual...	183.098	72		

Extracto del acta de arqueo á que se refiere el art. 54 de la Ley municipal vigente, verificada el 31 de Marzo del corriente año.

	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Existencia en fin de Diciembre último...	183.226	37		
Recaudado en los meses de Enero, Febrero, y Marzo siguientes, segun los asientos, de los libros y los cargares extendidos durante los mismos...	85.327	»		
Total...	268.553	57		

Importe de las obligaciones satisfechas en dichos meses segun los asientos de los mismos libros y los libramientos expedidos...

Existencias en la Depositaria para 1.º de Abril...	183.098	72		
Demonstracion de la misma.				
En papel del Estado procedente de una herencia á favor de la Casa de Caridad...	163.500	»		
En efectivo...	19.598	72	183.098	72
Igual...	183.098	72		

Santander 6 de Junio de 1871.—El Alcalde 1.º accidental, Manuel Gamba.

Anuncios particulares.

La infalibilidad del Papa.—Del poder temporal y de la supremacia espiritual, que se atribuye el pontífice romano.
Estadística.
Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.
Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 rs. cada uno, que se abonará al tiempo de recibirlos separadamente.
El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.
Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en la librería de Durán, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.
A voluntad de su dueño se vende la casa número 7 de la calle del Medio, en esta ciudad.
Para su ajuste, informará D. Cayetano Gomez Peiraja, Arcos de Dóriga, num. 7.
6-4
Imprenta de EL CÁNTABRO.